CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza para llevar a cabo proceso de fijación de cuota alimentaria. Sírvase proveer.
El oficial mayor,

Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 39
Rad. 765203184003-2024-00017-00. Amparo de Pobreza
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **MARGARITA FAJARDO GÓMEZ,** mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza debido a que requiere presentar demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL,** solicitud que realiza por no contar con los medios económicos para costear un abogado que la represente.

Atendiendo lo expuesto por la señora **MARGARITA FAJARDO GÓMEZ,** en el sentido que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente para adelantar una demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que adelante la mencionada demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **MARGARITA FAJARDO GÓMEZ**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente a la señora **MARGARITA FAJARDO GÓMEZ** para que proceda a adelantar la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL,** como quiera que, no se encuentra en capacidad económica de contratar un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416e95d847b95089b7e56b8a00a999ada7283069c0280de2b515bec801cc2c4c**

Documento generado en 19/01/2024 11:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica